Año de 1905 | Lunes 10 de Julio | Número 149

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer con dirección á la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Julio de 1605).

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA

Pago á nodrizas externas

Con esta fecha he acordado el pago de sus salarios á las nodrizas externas de la Inclusa provincial, correspondiente al primer cuatrimestre del corriente año, que comprende los meses de Enero á Abril inclusives, con los atrasos que á algunas se adeudan, cuyo pago deberá verificarse en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales en los días que á continuación se señalan, previo el exámen de las cuartillas por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia y la correspondiente liquidación de Contaduría, oficinas que tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.ª La Dirección de los Establecimientos de Beneficencia no pondrá el liquídese á ninguna cartilla que no sea presentada por la nodriza á cuyo cargo se halla el expósito.

2.ª Los Sres. Curas párrocos, ó en su defecto los Jueces municipales, teniendo en cuenta los datos que le suministren los registros parroquiales ó civiles, certificarán en términos claros y precisos que los padres del expósito le son desconocidos y que éste se halla en poder de la nodriza á quien se le ha confiado, recibiendo la instrucción conveniente, dada su edad, no debiendo liquidarse cartilla alguna sin que se cumpla este requisito.

Y para que llegue con oportunidad á conocimiento de los interesados y puedan en tiempo solicitar y obtener de los señores Curas párrocos ó Jueces municipales el certificado á que hace referencia la prevención 2.ª, he dispuesto la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, rogando á los señores Alcaldes le dén la mayor publicidad.

Orense 8 de Julio de 1905.—El Presidente, *E. Morenza*

Señalamiento de días por Ayuntamientos en que debe verificarse el pago

MES DE AGOSTO DE 1905

Dia 7

Orense.

Dia 8

Acevedo, Allariz, Amoeiro, Arnoya, Avión, Baltar, Bande, Baños de Molgas, Barbadanes, Barco, Beade, Beariz, Blancos, Boborás, Bola y Calvos de Randín.

Dia 9

Canedo, Carballeda de Avia, Carballeda de Valdeorras, Carballino, Cartelle, Castrelo de Miño, Castrelo del Valle, Castro Caldelas, Cea, Celanova y Cenlle.

Dia 10

Coles, Cortegada, Cualedro, Chandreja, Entrimo, Esgos y Freás de Eiras.

Dia 11

Ginzo, Gomesende, Gudiña, Irijo, Junquera de Ambía, Junquera de Espadañedo, Laroco, Laza, Leiro, Lobera, Lovios, Maceda, Manzaneda, Maside, Melón, Merca, Mezquita, Montederramo, Monterrey, Moreiras, Muiños y Nogueira de Ramoín.

Dia 12

Oimbra, Paderne, Padrenda, Parada del Sil, Pereiro de Aguiar y Pungín.

Dia 14

Petín, Piñor, Porquera, Puebla de Trives, Puentedeva, Pungín, Quintela de Leirado, Rairiz de Veiga, Rio, Riós, Ribadavia, Rua, Rubiana, San Amaro, Sandianes y Sarreaus.

Dia 17

San Ciprián de Viñas y Taboadela.

Dia 18

Teijeira, Toén, Trasmiras, Vega, Verea, Verín, Viana, Villamartín, Villamarín, Villameá, Villanueva de los Infantes, Villar de Barrio, Villar de Santos, Villardevós, Villarino de Conso, Chantada, Monforte y Saviñao.

Comisión mixta de Reclutamiento de Orense

CIRCULAR

Se advierte á los Sres. Alcaldes, que la Comisión ha señalado el dia 15 de cada mes para la resolución de expedientes de excepciones sobrevenidas y el 28 para el reconocimiento y talla de mozos declarados prófugos que se presenten.

Orense Julio 3 de 1905.—Ricardo Urra.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Sorbas, de los cuales resulta:

Que en 25 de Junio de 1900 se presentó en el referido Juzgado, á nombre de Manuel Torres García, escrito de querella contra Pedro Hernández Garrido, rematante de espartos de los montes públicos de Níjar, aduciendo como hechos: que el querellante era dueño de una finca sita en el término municipal de dicha villa, procedente de los Propios de la misma y compuesta de los trozos llamados Cerro de la Higuera y Rellanas de San Pedro, cuyos linderos se designaban; que había venido en la quieta y pacífica posesión de la finca descrita hasta que los días 22 y 23 de aquel mes se introdujo en los terrenos de dicha heredad Pedro Hernández Garrido capitaneando una turba de mujeres y y hombres y acompañado de dos lugartenientes suyos y de una pareja de la Guardia civil del puesto de Níjar, ordenó á los que le acompañaban, no obstante las protestas del querellante, que procediesen á la cogida de los espartos que allí existían, como así lo efectuaron, transportándolos fuera de la finca para lucrarse con su importe. Y como tales hechos revestían todos los caracteres

de delitos comprendidos en el libro 2.°, títulos 12 y 13, del Código penal, se formulaba la oportuna querella a lo efectos procedentes en derecho:

Que incoado el correspondiente sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que los Ayuntamientos vienen obligados al sostenimiento, administración, custodia y conservación de todas las fincas y derechos del pueblo; en que á la Administración corresponde el deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales colindantes con los de particulares; y en que por virtud de la subasta verificada de varios trozos de los espartos que vegetan en los montes públicos del término municipal de Níjar, la Administración es la llamada á conocer si el punto donde se verificó el disfrute denunciado corresponde al predio público ó pertenece á la finca de que el querellante se dice propietario; habiendo de depender el fallo que la Administración dicte acerca de este extremo el que en su día hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios:

Citaba el Gobernador en apoyo de su competencia la regla 3.ª del art. 72 de la ley Municipal, el art. 14 de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 y los artículos 17 y 23 del reglamento para la ejecución de dicha ley de 17 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que habiendo adquirido Torres García la finca de que se trata de D. Francisco Santaolalla é Iñigo, y éste de los Propios de Níjar, era claro que tuvo que formarse expediente para la venta del Santaolalla, y verificada ésta y dada la posesión sin protesta ni cuestión que tuviera que resolver la Administración, éste cesó ya en sus derechos, que transfirió al comprador, pasando la finca á ser propiedad particular, cesando el estado de deslinde de que pudieran conocer las Autoridades administrativas; siendo las cuestiones que se susciten sobre dicha propiedad de índole civil, y por ello de la competencia de la jurisdicción ordinaria; que si bien por la ley Municipal corresponde á los Ayuntamientos la administración, aprovechamiento y conservación de todas la fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, la finca de Torres García, vendida y deslindada por la Hacienda y puesto en posesión de ella el repetido Torres en 28 de Agosto de 1899, había dejado de ser de los Propios de Níjar, había perdido su carácter de bienes comunales y había pasado á ser propiedad particular, y por ello la Administración ya nada tenía que resolver sobre su administración, aprovechamiento y conservación, y que el conocimiento y castigo de los delitos denunciados en la querella no estaba reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni existía ninguna cuestión previa que ésta tuviere que resolver:

Que el testimonio del auto anterior fué comunicado por el Juez de instrucción de Sorbas al Gobernador civil de la provincia de Almería en 22 de Agosto de 1900, y después de catorce recordatorios dirigidos por el repetido Juez á la expresada Autoridad gubernativa; de dos suplicatorios al Presidente de la Audiencia provincial para que éste influyese con aquélla, y de suplicatorio y exposición elevados por dos veces á los Ministros de la Gobernación y Gracia y Justicia, el referido Gobernador, conformándose con el dictamen que la Comisión provincial emitió, por fin, en 20 de Octubre de 1904, insistió, en comunicación del 22 de dicho mes, en la competencia entablada, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo sustancial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.° de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, según el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicario sea puesto en posesión pacífica de ellos:

Visto el art. 460 del Código civil, que en su apartado 4.° determina que el poseedor puede perder su posesión: «por la posesión de otro, aun contra la voluntad del antiguo poseedor, si la nueva posesión hubiera durado más de un año».

Considerando:

1.° Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querella deducida contra el rematante de espartos de los montes comunales de Níjar por el supuesto delito de hurto:

2.° Que por ser la finca del querellante procedente de los Propios de Níjar y haberse verificado los hechos denunciados en la querella dentro del año, á partir de la fecha en que se le dió posesión administrativa, según la certificación que en los autos aparece, no puede reputarse quieta y pacífica la posesión susodicha, existiendo, en su consecuencia, por resolver la cuestión previa de que por la Administración se fijen los límites de la finca vendida, para determinar si dentro de ella se efectuó la sustracción denunciada:

3.ª Que la resolución que respecto de este extremo se adopte puede influir en el fallo que en su dia dicten los Tribunales ordinarios, y se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracción, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos cinco.— Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

(*Gaceta núm.* 188.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excma. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial del Capitán general de Cartagena, núm. 447, de 21 de Febrero del corriente año, y con la que acompaña proyecto-instrucciones referente á la forma que han de efectuar el curso de Electricidad en la Escuela de Aplicación los obreros torpedistas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por esta Dirección y la del Material, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Se aprueba el programa para la enseñanza teórico-práctica de los obreros torpedistas en la Escuela de Aplicación propuesta por la Junta facultativa de la misma, y el que se detalla á continuación:

2.ª Los exámenes de este personal al fin del curso se dividirán en teórico y prácticos:

El primero consistirá en explicar ante el Tribunal una papeleta sacada á la suerte en el caso que éste lo juzgue suficiente, así como en responder á cuantas preguntas se considere conveniente hacerle con sujeción al programa aprobado. Las calificaciones de este examen serán sólo las de Suficiente é Insuficiente.

El examen práctico se verificará en la forma siguiente: Se harán tres grupos de papeletas escritas entre los puntos de que conste cada uno de los *A*, *B*, *C* del programa. De cada grupo sacarán una papeleta á la suerte, la que ejecutarán á presencia del Tribunal, y en un tiempo prudencial marcado por el mismo, según la clase de trabajo. Además presentarán los alumnos todos los que hayan efectuado en el curso y que, á juicio del Profesor, lo merezcan, y cuando por la índole de estos trabajos no puedan ser presentados, lo harán de una relación, con el V.° B.° del Profesor. Las calificaciones empleadas serán Muy Bueno, Bueno, Sufuciente é Insuficiente.

La Junta para ambos exámenes la constituirá un Jefe de la

Escuela, como Presidente; dos Profesores, Vocales, y el de la asignatura, como Ponente. Asistirá también con voz, aunque sin voto, el Maquinista electricista del buque.

3.ª El herramental que se considere necesario para la enseñanza práctica de estos alumnos será adquirido por el fondo económico del buque-escuela, en atención á su poco coste relativo.

4.ª Se abre un concurso entre el personal de los distintos Cuerpos de la Armada para redactar un Manual apropiado á la enseñanza que han de recibir los obreros torpedistas de la Escuela de Aplicación, y el cual ha de ajustarse al programa aprobado por esta misma disposición.

5.ª Los manuscritos deberán presentarse en este Ministerio ó ante la Autoridad superior de Marina de quien dependa el autor, antes de terminar los seis meses, contados á partir de la fecha en que se publique este concurso en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid», tomándose la última fechca de estas dos publicaciones para la computación de referencia.

6.ª Para la elección de la obra que deberá ser aceptada será condición indispensable oir el parecer del Centro Técnico Consultivo de la Marina, el que á su vez podrá consultar directamente ó proponer se haga, según los casos, á la Corporación, Junta ó personas que estime competentes, como disla base *B* de la Real orden de 8 de Mayo de 1886.

7.ª El autor de la obra que resulte preferido entre los que se presenten al concurso obtendrá el auxilio que en la Real disposición citada en la base anterior se concede y los demás beneficios á que reglamentariamente pueda tener derecho con arreglo á la vigente ley de Recompensas; y

8.ª Los autores de las obras excluidas podrán retirar de este Ministerio sus manuscritos cuando lo tengan por conveniente, solicitándolo por el conducto debido, y sin que le asista ningún derecho por el trabajo efectuado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1905.—Villanueva.—Sr. Director del personal.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos.

(*Gaceta núm.* 188.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines ohciales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensezanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Avila la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el caso 2.º del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 11 de dicho Real decreto y 10 del de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, presentándolas á los mismos en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimieptos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección Técnica (enseñanzas orales), vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y meritorios de las mismas Escuelas que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias: lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1905. — El Subsecretario, Martín de Rosales.

AYUNTAMIENTOS

Bola

Rendidas por el Depositario de fondos municipales las cuentas de este municipio, correspondientes al año de 1904, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de este término y presentar contra las mismas las reclamaciones que creau justas.

Bola 6 de Julio de 1905.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

JUZGADOS

Don Luis Miñambres Fernández, Juez accidental de Verín y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado por la escribanía del refrendatario, se sigue causa criminal con motivo de la muerte al parecer casual de Francisco Martínez Alvarez, de 79 años, viudo, labrador y vecino de la Veiga de las Meás, en la que y como sus únicos familiares resulten ser José y Manuel Martínez Alvarez, ausentes en ignorado paradero é hijos del interfecto, he acordado por providencia de esta fecha se les entere, por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á los fines oportunos.

Dado en Verín á cinco de Julio de mil novecientos cinco.—Luis Miñambres.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en causa que instruyo bajo el núm. 17 del corriente año sobre embarque clandestino, acordó la citación por medio de la presente que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Ma-

drid», de José Sanmiguel Gómez, de 38 años de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Prado, municipio de Villar de Barrio de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á dicha inserción, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago núm. 4, con el fin de declarar como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Allariz siete Julio de mil novecientos cinco.—El Escribano, César Alvarez.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Francisca Alvarez Cabanas, casada, de 40 años, natural de Cartelle, y á su hijo Santiago Vázquez Alvarez, de 17 años, soltero, labrador, natural de Nogueiredo, ambos vecinos del mismo Nogueiredo, municipio de Castrelo y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia seis de Julio de mil novecientos cinco.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Señas de los procesados

De la 1.ª Alta, gruesa, boca grande, ojos pequeños y castaños; viste á estilo del país.

Del 2.º Estatura regular, color moreno; ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares. Viste traje de americana chaqueta de tela color claro, pantalón de paño negro, chaleco pana castaña, usa boina y calza zapatos.

Por el procurador D. Santiago García, en nombre de D. Modesto Varela Sotelo, vecino de Orense, se solicitó apeo y prorrateo del foral nombrado «Pombal» en Cortiñas, de dos moyos de vino, en el distrito de Castrelo de Miño.

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido, se cita á los poseedores desconocidos y ausentes para que el día veintiuno de Julio próximo á las nueve, se presenten en este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se lleve á cabo el apeo y prorrateo; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si no concurren por sí ó á medio de apoderado.

Ribadavia Junio diez de mil novecientos cinco.—El Juez de primera instancia, Eladio R. Valeiras.—El Escribano, Modesto Martínez.

Por el Procurador don Santiago García en nombre de don Modesto Varela Sotelo, vecino de Orense, se solicitó apeo y prorrateo del foral nombrado «Juan Rodríguez y Agustina Touza», ó por otro nombre «Viña da Oliveira» en Barral de Castrelo, su renta anual cuatro moyos de vino blanco acabazados.

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido, se cita á los poseedores desconocidos y ausentes para que el día veintiuno de Julio próximo á las nueve, se presenten en este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se lleve á cabo el apeo y prorrateo; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si no concurren por sí ó á medio de apoderado.

Ribadavia Junio diez de mil novecientos cinco.—El Juez de primera instancia, Eladio Rodríguez Valeiras.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Por el Procurador don Santiago García en nombre de don Modesto Varela Sotelo, vecino de Orense, se solicitó apeo y prorrateo del foral nombrado «Benito Ignacio Pereiras y Juan Francisco Sousa», ó por otro nombre «Fonte Quente» en Santa María de Castrelo, su renta anual medio moyo de vino acabazado.

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido, se cita á los poseedores desconocidos y ausentes para que el día veintiuno de Julio próximo á las nueve, se presenten en este Juzgado, á exponer si están ó no conformes con que se lleve á cabo el apeo y prorrateo; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si no concurren por sí ó á medio de apoderado.

Ribadavia Junio diez de mil novecientos cinco.—El Juez de primera instancia, Eladio Rodríguez Valeiras.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Por el Procurador don Santiago García Rey en nombre de don Modesto Varela Sotelo, vecino de Orense, se solicitó apeo y prorrateo del foral nombrado «Antonio López y José Estevez», conocido por los Gatañes, de diez moyos acabazados, sitos en el lugar de Barral de Castrelo de Miño.

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido, se cita á los poseedores desconocidos y ausentes para que el día veintiuno de Julio próximo á las nueve, se presenten en este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se lleve á cabo el apeo y pro-

rrateo; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si no concurren por sí ó á medio de apoderado.

Ribadavia Junio diez de mil novecientos cinco.—Eladio Rodríguez Valeiras.—El actuario, Modesto Martínez.

Por el Procurador don Santiago García Rey, en nombre de don Modesto Varela Sotelo, vecino de Orense, se solicitó apeo y prorrateo del foral nombrado «Santiago Pereiros» ó por otro nombre «Raposeira» de medio moyo de vino blanco, sito en Barral de Castrelo de Miño.

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido, se cita á los poseedores desconocidos y ausentes, para que el día veintiuno de Julio próximo, á las nueve, se presenten en este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se lleve á cabo el apeo y prorrateo; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si no concurren por sí ó á medio de apoderado.

Ribadavia diez de Junio de mil novecientos cinco.—El Juez de primera instancia, Eladio R. Valeiras.—El Escribano, Modesto Martínez.

Por el Procurador don Santiago García en nombre de don Modesto Varela Sotelo, vecino de Orense, se solicitó apeo y prorrateo del foral nombrado «José Rodríguez» ó Rendes» de siete moyos de vino blanco acabazados, en Barral de Castrelo de Miño.

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido, se cita á los poseedores desconocidos y ausentes para que el día veintiuno de Julio próximo á las nueve se presenten en este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se lleve á cabo el apeo y prorrateo; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si no concurren por sí ó á medio de aprobado.

Ribadavia Junio diez de mil novecientos cinco.—El Juez de primera instancia, Eladio R. Valeiras. P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido.

Hace público: que en diligencias de apeo y prorrateo del foro titulado «Pedro Montero», solicitado por el dominio directo doña Clotilde Bermúdez, en las que se había nombrado perito para practicar dichas operaciones á don Miguel Buceta, como hubiese fallecido fué designado para sustituirle el titular de Verán don Manuel Taboada Cuiñas, y en consecuencia se acordó citar de nuevo á los poseedores desconocidos de fincas afectos á dicho foro, para que dentro del término de veinte días, comparezcan ante dicho Juzgado á manifestar si están ó no conformes con el referido segundo perito, señalándoseles al efecto el día veintiseis de los corrientes á la hora de diez, y previniéndoles que se les tendrá por conformes si no concurren personalmente ó por medio de apoderado con el expresado fin.

Ribadavia Julio primero de mil novecientos cinco.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Ante mí, Modesto Martínez.

Edictos militares

Don Francisco Lorenzo Martínez, Capitán Ayudante del tercer Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruído al recluta de la zona de Orense destinado á este Regimiento Juan Alvarez Dopazo, por la falta grave de primera deserción.

Habiendo faltado á la concentración en la zona de Orense el recluta Juan Alvarez Dopazo, hijo de Juan y de Clementina, natural de Orense, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, Región militar del séptimo Cuerpo, de 22 años, de estado soltero y de oficio carpintero, y á quien de orden del Sr. Coronel primer Jefe del Regimiento, estoy instruyendo expediente por el motivo arriba expresado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del refeferido procesado y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de San Amaro de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

En la Coruña á siete de Julio de mil novecientos cinco.—El Juez instructor, Francisco Lorenzo.—Por su mandato, Luis Reyes.

IMPRENTA DE A. OTERO